



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL

AMARILLOS

RESOLUCIÓN - GADPRA-2023

RESOLUCION PARA LA APROBACION DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en su Art. 61, las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 2. Participar en los asuntos de interés público. 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa. 5. Fiscalizar los actos del poder público.(...)"

Que, el Art. 95 de la Constitución, determina: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria."

Que, la Carta Magna determina en su Art. 100: "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad en el ámbito territorial de cada gobierno que funcionarán regidas por los principios democráticos. La participación en estas instancias de ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales, sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía, 2. Mejorar la calidad de inversión pública y definir agendas de desarrollo, 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos, 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social, 5. Promover la formación e impulsar procesos de comunicación. Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía."

Que, el Art. 64 de la Ley de Participación Ciudadana y Control Social, establece que en todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de: elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía,

www.amarillos.gob.ec

3057384
0969314269

 gadamarillos2023@gmail.com



GADParroquialAmarillos



mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo, elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados, fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social y promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: "(...) g) Participación ciudadana.- La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley. Se aplicarán los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, y se garantizarán los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, de conformidad con la Constitución, los instrumentos internacionales y la ley.(...)"

Que, el mismo cuerpo legal entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, norma: c) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción parroquial.

Que, el COOTAD entre las atribuciones de la junta parroquial rural, determina: "(...)c) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, que deberá guardar concordancia con el plan parroquial de desarrollo y con el ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en la que estén representados los intereses colectivos de la parroquia rural en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas.(...)"

Que, el Art. 302, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: "La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos

www.amarillos.gob.ec

3057384
0969314269

 gadamarillos2023@gmail.com



GADParroquialAmarillos



descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. Los gobiernos autónomos descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la Ley. El Art. 303 del mismo cuerpo legal en su cuarto inciso establece que la ciudadanía, en forma individual o colectiva, tiene derecho a participar en las audiencias públicas, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, de acuerdo con lo previsto en la Constitución.

Que, el Art. 304 IBIDEM, norma que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.

En uso de sus facultades establecidas en la normativa legal vigente:

RESUELVE:

**Expedir el REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
AAMRILLOS**

CAPITULO I

DE LOS OBJETIVOS Y LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN

Art. 1.- Objetivos del Sistema.- El sistema de participación ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de....., tiene los siguientes objetivos:

- a) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo; así como conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas.
- b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y en general, en la definición de propuestas de inversión pública.
- c) Elaborar los presupuestos participativos del Gobierno Parroquial.
- d) Participar en la definición de políticas públicas.

www.amarillos.gob.ec

3057384
0969314269



gadamarillos2023@gmail.com



GADParroquialAmarillos



- e) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial.
- f) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.
- g) Promover la participación ciudadana en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo en el territorio e impulsar los mecanismos para que la ciudadanía participe activamente.

Art. 2.- Componentes.- La participación ciudadana en el Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial rural estará compuesto por las siguientes instancias de participación:

- La Asamblea Parroquial.
- La Silla Vacía
- La Audiencia Pública
- Veedurías ciudadanas

CAPITULO II

DE LA ASAMBLEA PARROQUIAL

Art. 3.- **La Asamblea Parroquial.-** La Asamblea Local es un espacio organizado para la deliberación pública entre las ciudadanas y los ciudadanos, con el objeto de fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades y, de esta forma, incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la presentación de los servicios y en general, la gestión pública

Art. 4.- **De la conformación de la Asamblea Parroquial.-** La Asamblea Parroquial estará integrada por la ciudadanía en general y por los máximos representantes de los barrios, comunidades, comunas y recintos, de manera que se permita el ejercicio de los derechos de la ciudadanía y asegure la gestión democrática del Gobierno Parroquial Rural.

Art. 5.- **Funcionamiento de las asambleas locales.-** Las asambleas se regirán por los principios de democracia, equidad de género y generacional, alternabilidad de sus dirigentes y rendición de cuentas periódicas.

Art. 6.- **Atribuciones y responsabilidades de la Asamblea Parroquial.-**

Son atribuciones de la Asamblea Parroquial:

www.amarillos.gob.ec

3057384
0969314269



gadamarillos2023@gmail.com



GADParroquialAmarillos



1. Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones; así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas.
2. Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública (planes operativos y presupuestos de inversión)
3. Participar en el proceso de elaboración de presupuestos participativos del Gobierno Parroquial.
4. Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararán insumos debidamente documentados que servirán para la formulación del plan.
5. Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.
6. Nombrar delegados para la conformación del Consejo de Planificación y de las comisiones permanentes o especiales, que le sean solicitados por el Gobierno Parroquial.
7. Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general, tanto en lo local como en lo nacional.
8. Vigilar y denunciar todos los actos de corrupción que comentan los funcionarios o empleados públicos que ejerzan sus funciones en el Gobierno Parroquial, siempre y cuando existan indicios y pruebas de tales actos.

Art. 7.- De las Convocatorias.- El Ejecutivo del Gobierno Parroquial convocará a Asamblea Parroquial con por lo menos 5 días de anticipación, al día en el cual se llevará a cabo la misma.

La convocatoria se realizará mediante carteles colocados en los lugares más visibles de cada barrio o comunidad, sin perjuicio de que en las zonas en que existiere una directiva se envíe el oficio a su representante.

La convocatoria contendrá: Fecha, lugar, hora, así como el orden del día que contendrá los puntos a tratarse y será suscrita por el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado parroquial





Art. 8.- De la dirección de la Asamblea Parroquial.- La Asamblea Parroquial estará dirigida por el Presidente del Gobierno Parroquial y actuará en calidad de secretario/a, el Secretaria/o Tesorera/o del Gobierno Parroquial.

Art. 9.- Quórum.- El día y hora señalados el secretario, esperará que exista el Quórum reglamentario, es decir la presencia de mayoría absoluta, conformada por la mitad mas uno de los miembros de los representantes de los barrios o comunidades de acuerdo a las convocatorias remitidas.

Una vez constatado el Quórum mínimo, se iniciará la Asamblea en la cual se tratará únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Art.10.- Participaciones.- Una vez constatado el Quórum, se realizará la intervención por parte del Presidente del Gobierno Parroquial, el/la Secretario/a quien haga a sus veces leerá nuevamente a los asistentes el orden del día.

Los participantes o representantes harán su intervención, en orden, guardando el respeto adecuado, de acuerdo a la solicitud de la palabra.

Art. 11.- De las Decisiones.- Las decisiones tomadas en Asamblea Parroquial, constarán en el acta respectiva, la cuál será elaborada por el/la Secretaria, y será leída a los asistentes para su conformidad, los cuales suscribirán. Las Actas de la Asamblea Parroquial, reposarán en el Archivo del Gobierno Parroquial.

CAPITULO III

DE LA SILLA VACÍA

Art. 12.- De la silla vacía.- Las sesiones del Gobierno parroquial serán públicas, y en ellas existirá la silla vacía que ocupará una o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y toma de decisiones.

Art. 13.- Convocatoria.- El Gobierno Parroquial, al momento de realizar una convocatoria de sesión ordinaria y extraordinaria, difundirá a través de los medios disponibles que considere adecuados, los temas a tratarse, de manera que las personas interesadas en participar en la sesión, como ocupantes de la silla vacía, pudiendo acreditarse hasta veinticuatro horas antes de la sesión ordinaria y 6 horas antes de la sesión extraordinaria en la Secretaría del Gobierno Parroquial.

www.amarillos.gob.ec

3057384
0969314269

 gadamarillos2023@gmail.com



GADParroquialAmarillos



Art. 14.- De los participantes.- Los representantes que se hubieren acreditado para participar en una sesión del gobierno parroquial usando la silla vacía, podrán participar en los debates y en la toma de decisiones sobre temas específicos.

Art. 15.- Del Registro.- El Gobierno parroquial llevará un registro de las personas que solicitaren hacer uso del derecho de participar en la silla vacía, en la cual se clasificarán las solicitudes aceptadas y negadas.

CAPITULO IV

DE LA AUDIENCIA PÚBLICA Y LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

Art. 16.- De la Audiencia Pública.- Es la instancia de participación habilitada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, por iniciativa propia o a pedido de la ciudadanía, para atender pronunciamientos o peticiones ciudadanas y para fundamentar sus decisiones o acciones.

Las solicitudes de audiencia pública que presente la ciudadanía o las organizaciones sociales de la Parroquia, deberán ser atendidas obligatoriamente por el Gobierno parroquial.

La ciudadanía podrá solicitar audiencia pública al gobierno parroquial, a fin de:

- a) Solicitar información sobre los actos y decisiones de la gestión pública.
- b) Presentar propuestas o quejas sobre asuntos públicos
- c) Debatir problemas que afecten los intereses colectivos

Los participantes de la Audiencia pública deberán ser atendidos por el Gobierno Parroquial en pleno y los resultados alcanzados deberán ser oportuna y ampliamente difundidos para que la ciudadanía pueda hacer seguimiento.

Art. 17.- De las Veedurías Ciudadanas.- Es una modalidad de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de las autoridades electas, a las que tiene derecho la ciudadanía, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas.

Las veedurías para el control de la gestión pública se registrarán por lo señalado en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y por el Reglamento General de Veedurías que es de responsabilidad del Consejo de Participación Ciudadana.

DISPOSICIONES GENERALES:

www.amarillos.gob.ec

3057384
0969314269

 gadamarillos2023@gmail.com



GADParroquialAmarillos



Primera.- Vigencia.-La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Gobierno Parroquial.

Es dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Amarillos, a los 21 días del mes de agosto del 2023.

**Dr. Julio Alfredo Cabrera Samaniego
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL AMARILLOS**

La suscrita secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Amarillos, Cantón Chaguarpamba, certifica que el presente reglamento fue presentado, analizado y aprobado en sesión ordinaria del Gobierno Parroquial el 21 de agosto del 2023;

Ing. Ayde Mora Largo.

SECRETARIA TESORERA GAD AMARILLOS